

RESOLUCIÓN No. **0186**

Valledupar, **09 AGO 2024**

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió denuncia anónima allegada al email de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con radicado No. 04564 de fecha 23 de abril de 2024, en la que se informa una presunta explotación de recursos naturales a orillas del río Pereira, en la vía que del municipio de La Paz conduce al corregimiento de Varas Blancas margen izquierda, en los puntos georreferenciados 10°24'27"N y 73°9'4"W, sede de la Empresa MINCIVIL y Título Minero No. 508769.

Que a través de Auto No. 0205 del 16 de julio de 2024 emanado de ésta Oficina Jurídica, se ordenó indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica en los puntos georreferenciados 10°24'27"N y 73°9'4"W, sede de la Empresa MINCIVIL y Título Minero No. 508769, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz (Cesar), designando a los profesionales de apoyo de la Corporación Ingeniera Ambiental y Sanitaria Tiffany Villamizar Larrazabal e Ingeniero de Minas José Julio Mejía López, para llevar a cabo la misma el día 18 de julio de 2024, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas."

Que la visita de inspección técnica ordenada mediante Auto No. 0205 del 16 de julio de 2024, fue realizada por los profesionales de apoyo designados por la Corporación Ingeniera Ambiental y Sanitaria Tiffany Villamizar Larrazabal e Ingeniero de Minas José Julio Mejía López, el día 18 de julio de 2024, los cuales realizaron el recorrido a los predios ordenados, siendo atendidos en la sede de MINCIVIL por la Ingeniera Jasmín Rincón quien proporcionó la información y la documentación requerida relacionada (volumen ingresado, actas de conciliación, contratos de suministro de material.

Que el informe técnico de fecha 31 de julio de 2024, rendido por los profesionales de apoyo de la Corporación Ingeniera Ambiental y Sanitaria Tiffany Villamizar Larrazabal y el Ingeniero de Minas José Julio Mejía López, designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a lo ordenado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, a través del Auto No. 0205 del 16 de julio de 2024, se realizó desplazamiento hacia el municipio de La Paz con el objeto de verificar el punto georreferenciado 10° 24' 27" N y 73° 9' 4" W y demás ordenes impartidas mediante dicho acto administrativo, visita cuyo desplazamiento inicia en el Municipio de La Paz Jurisdicción del Dpto. del Cesar, hacia el municipio

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0186 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

de Manaure de la misma jurisdicción; en el Km 1.5, se realiza una desviación a la izquierda hacia una vía carretable terciaria durante aproximadamente 2.5 Kms llegando al título minero 508769, referenciado en la denuncia y como tal objeto de verificación, así como se evidencia en la siguiente imagen:



Imagen 1. Recorrido realizado
Fuente: Google Earth.

Al llegar a las inmediaciones del área, se indagó a la persona que se encontraba en el lugar (la cual se identificó como trabajador del predio, sin más datos) acerca del propietario de dicho inmueble, a lo que se nos informó que ésta área pertenecía a la finca de propiedad del señor Alcides Daza; por lo que procedimos a contactarnos con el señor Daza a quien se le solicitó y a su vez concedió el permiso para poder ingresar al área de interés.



Imagen 2. Punto de presunta infracción ambiental

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0186 DEL **09 AGO 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINICIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

Al llegar al punto de la referencia, es decir, al punto georeferenciado en la denuncia e inicialmente descrito, se socializaron las actividades a realizar por los suscritos en el sitio, entre estas, la georreferenciación en diferentes puntos de control. En este punto se observó que a la fecha actual no se han ejecutado actividades relacionadas con la explotación de material aluvial, sumado a esto, no existe ningún tipo de afectaciones a los recursos naturales existentes en el área de influencia.

En las imágenes a continuación se evidencia los puntos de control para verificar la afectación o no de los recursos naturales, evidenciando que como se muestra en las mismas, no existe tal afectación.



*Imagen 3. Georreferenciación de puntos de control
Fuente: Google Earth.*



*Imagen 4. Punto de control N°. 1
Fuente: Propia*

www.corpocesar.gov.co

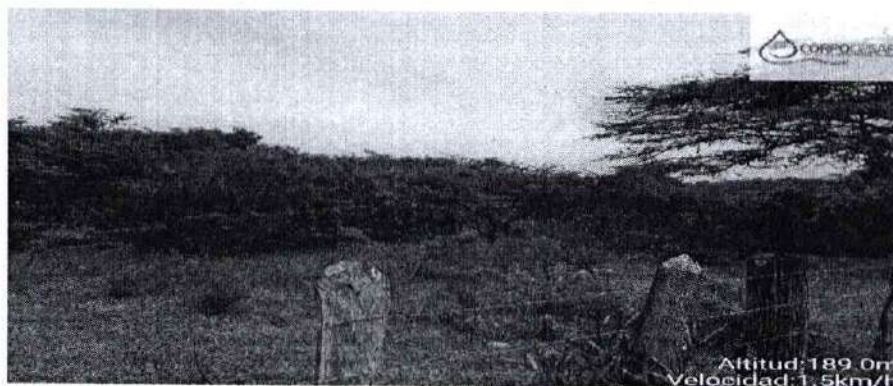
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

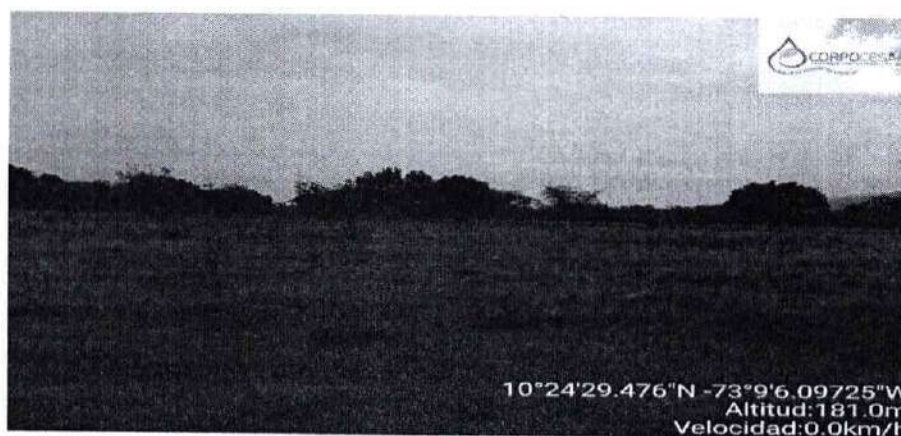
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0186** DEL **09 AGO 2024**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4



*Imagen 5. Punto de control N° 2
Fuente: Propia.*



*Imagen 6. Punto de control N° 3
Fuente: Propia.*



*Imagen 7. Punto de control N° 4
Fuente: Propia.*

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5



Imagen 8. Punto de control N° 5
Fuente: Propia.

Posteriormente, se realizó un nuevo desplazamiento hacia el municipio de La Paz con destino a la empresa MINCIVIL, con el fin de verificar los hechos descritos en la denuncia, lo establecido en el auto emanado de la Oficina Jurídica y si dicha empresa incurría en el delito de explotación ilícita de yacimientos mineros y otros materiales.

A continuación, se evidencia en la imagen siguiente (Imagen No. 9 del presente informe) el recorrido de los suscritos a la empresa denominada MINCIVIL.

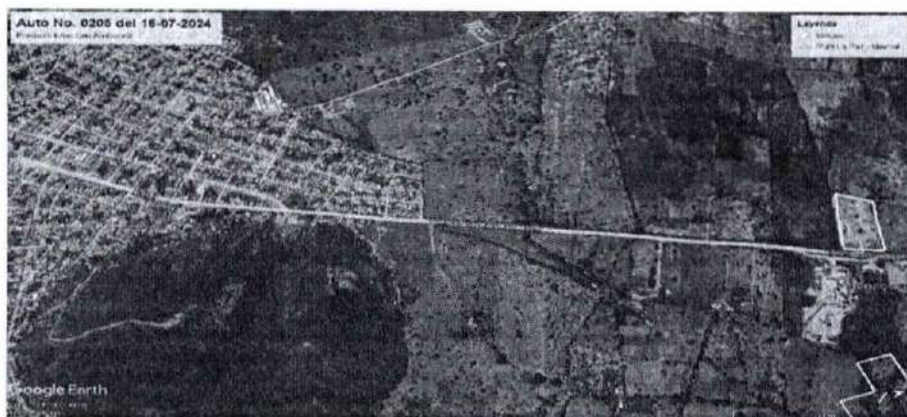


Imagen 9. Ruta de acceso a la empresa MINCIVIL
Fuente: Google Earth

Al llegar al área mencionada, se socializó con la encargada de atender la visita, el objeto de la inspección quien se identificó como la ingeniera Jasmin Rincón (con cedula de ciudadanía No. 1.072.666.944, trabajadora de la empresa MINCIVIL, quien firmó el acta de visita (véase anexo No. 3, Folio 8). Consecutivamente, se le solicitó la documentación relacionada con volúmenes ingresados la empresa durante los periodos 2021 a lo que va corrido de la presente anualidad, actas de conciliación de suministro de materiales de las mismas vigencias, los contratos o documentos de suministro de material, entre otros. Dicha información fue presentada de la siguiente manera:

Se nos entrega en medio magnético información de:

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186 DEL **09 AGO 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

- Proveedores de materiales de construcción:** al revisar esta información por los suscritos se evidencia mediante las actas de obras ejecutadas por MINCIVIL, que el único proveedor de material es la empresa TAC-PAZ S.A.S, empresa identificada con Nit 901.370.931, en dichas actas se detallan los volúmenes de material comprado por MINCIVIL para los periodos 2021 a 2023, como se describe a continuación, ver tabla No 1 del presente informe (véase Anexo No. 4, Folios del 9 al 37).

Tabla N° 1: Consolidado Actas de compra de MINCIVIL a TAC – PAZ

CONSOLIDADO ACTAS				
EMPRESA	FECHA	MATERIAL	CANTIDAD (m³)	
ACTA 1		TERRAPLÉN	3.750	Véase Anexo No. 4, Folio 9.
		CANTO RODADO (MATERIAL ALUVIAL)	12.500	
ACTA 2	30/09/2021	TERRAPLÉN	5.512,43	Véase Anexo No. 4, Folio 10, el cual viene acompañado del Folio 11.
		CANTO RODADO (MATERIAL ALUVIAL)	17.010,58	
ACTA 3	16/11/2021	TERRAPLÉN	5.737,57	Véase Anexo No. 4, Folio 12, el cual viene acompañado del Folio 13.
		CANTO RODADO (MATERIAL ALUVIAL)	20.489,42	
		CALIZA	5.280	
ACTA 4	22/01/2022	TERRAPLÉN	14.000	Véase Anexo No. 4, Folio 14, el cual viene acompañado del Folio 15.
		CANTO RODADO (MATERIAL ALUVIAL)	27.000	
		CALIZA	486,1	
ACTA 5	31/03/2022	TERRAPLÉN	37.950	Véase Anexo No. 4, Folio 16, el cual viene acompañado del Folio 17.
ACTA 6	16/08/2022	GRAVA	17.522,8	Véase Anexo No. 4, Folio 18, el cual viene acompañado del Folio 19.
		TERRAPLÉN	560,7	
ACTA 7	16/08/2022	GRAVA	11.065,1	Véase Anexo No. 4, Folio 20, el cual viene
		TERRAPLÉN	8.004,7	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186 DEL **09 AGO 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

				acompañado del Folio 21.
ACTA 8	16/08/2022	GRAVA	7.052,1	Véase Anexo No. 4, Folio 22, el cual viene acompañado del Folio 23.
		TERRAPLÉN	3.183,2	
ACTA 9		ARENA	9.160,5	Véase Anexo No. 4, Folio 24, el cual viene acompañado del Folio 25.
		TERRAPLÉN	1.191,5	
ACTA 10	30/09/2022	TERRAPLÉN	7.080,7	Véase Anexo No. 4, Folio 26, el cual viene acompañado del Folio 27.
		CALIZA	7.513,9	
		GRAVA	4.360	
		ARENA	2.896,1	
ACTA 11	30/01/2023	TERRAPLÉN	28	Véase Anexo No. 4, Folio 28, el cual viene acompañado del Folio 29.
		CALIZA	10.746	
		GRAVA	6.236	
		ARENA	3.856	
ACTA 12	23/06/2023	EXPLOTACIÓN DE CANTERA	20.457	Véase Anexo No. 4, Folio 30, el cual viene acompañado de los Folios 31 y 32.
ACTA 13	19/09/2023	EXPLOTACIÓN DE CANTERA	17.706	Véase Anexo No. 4, Folio 33, el cual viene acompañado de los Folios 34 y 35.
ACTA 14	19/12/2023	EXPLOTACIÓN DE CANTERA	22.254	Véase Anexo No. 4, Folio 36, el cual viene acompañado del Folio 37.
TOTAL			310.590,4	

Fuente: MINCIVIL

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

Una vez analizada la información anterior, se realizó una conversión de las cifras anteriores (ver tabla No 1 del presente informe) y correspondiente a las actas de conciliación a volúmenes enunciadas, para cada material adquirido por la empresa MINCIVIL, dando el siguiente resultado:

Tabla N° 2: Acta de obra

ACTA DE OBRA	
TERRAPLÉN	86.998,8
CANTO RODADO	77.000
EXPLOTACIÓN DE CANTERA	60.417
GRAVA	46.236
CALIZA	24.026
ARENA	15.912,6
TOTAL / m³	310.590,4

Fuente: Ingenieros suscritos al informe

2. **Facturas de la DIAN:** Así mismo, durante la inspección técnica realizada a MINCIVIL se presentan las facturas generadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de acuerdo a la información reportada por MINCIVIL con relación a las cantidades de material comprado, mediante las cuales se evidencia como único vendedor a la empresa TAC-PAZ S.A.S. para los periodos 2021 a 2023, como se detalla a continuación (véase Anexo No. 5, Folios 38 al 62):

Tabla N° 3: Facturas reportadas ante la DIAN

FACTURAS REPORTADAS A LA DIAN				
FACTURA	FECHA	MATERIAL	CANTIDAD	
NO PRESENTAN FACTURA DE LA DIAN				
FEVA-25	20/10/2021	TERRAPLÉN	5.512,43	Véase Anexo No. 5, Folio 38, el cual viene acompañado del Folio 39.
		PIEDRA	17.010,58	
FEVA-31	9/12/2021	TERRAPLÉN	5.737,57	Véase Anexo No. 5, Folio 40, el cual viene acompañado del Folio 41.
		PIEDRA	20.489,42	
		PIEDRA CALCAREO	5.280	
FEVA-38	15/03/2022	TERRAPLÉN	14.000	

0186 DEL **09 AGO 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

		PIEDRA	27.000	Véase Anexo No. 5, Folio 42, el cual viene acompañado del Folio 43.
		PIEDRA CALCAREO	486,1	
FEVA-42	8/06/2022	TERRAPLÉN	37.950	Véase Anexo No. 5, Folio 44, el cual viene acompañado del Folio 45.
NO PRESENTAN FACTURA DE LA DIAN				
FEVA-44	2/09/2022	PIEDRA	11.065,1	Véase Anexo No. 5, Folio 48, el cual viene acompañado del Folio 49.
		TERRAPLÉN	8.004,7	
FEVA-43	2/09/2022	PIEDRA	7.052,1	Véase Anexo No. 5, Folio 46, el cual viene acompañado del Folio 47.
		TERRAPLÉN	3.183,2	
FEVA-47	21/09/2022	TERRAPLÉN	9.160,5	Véase Anexo No. 5, Folio 50, el cual viene acompañado del Folio 51.
		PIEDRA	1.192	
NO PRESENTAN FACTURA DE LA DIAN				
FEVA-53	12/02/2023	TERRAPLÉN	28	Véase Anexo No. 5, Folio 52, el cual viene acompañado del Folio 53 y Folio 60.
		PIEDRA	10.746	
		GRAVA	6.236	
		ARENA	3.856	
FEVA-54	14/07/2023	PIEDRA	20.457	Véase Anexo No. 5, Folio 54, el cual viene acompañado del Folio 55 y Folio 61.
FEVA-55	5/10/2023	PIEDRA	17.706	Véase Anexo No. 5, Folio 56, el cual viene acompañado del Folio 57 y Folio 62.
FEVA-63	24/01/2024	PIEDRA	22.254	Véase Anexo No. 5, Folio 58, el cual viene acompañado del Folio 59.
TOTAL / m³			254.406,7	

0186

09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

Fuente: MINCIVIL

Realizando una conversión de las cifras reportadas en las facturas de la Dian a los volúmenes generados por material, se arrojaron los siguientes resultados:

Tabla N°4: Consolidado Facturas DIAN

FACTURAS DIAN	
TERRAPLÉN	83.576,4
PIEDRA	154.972,2
PIEDRA CALCAREO	5.766,1
GRAVA	6.236
ARENA	3.856
TOTAL / m³	254.406,7

Fuente: Ingenieros suscritos al presente
informe

Es importante precisar que, para algunos meses correspondientes a los años 2021 a 2023, no se entregaron por parte de MINCIVIL las evidencias de las facturas reportadas a la DIAN, como lo detalla la tabla No. 3 del presente informe (ver tabla); ahora bien, por ello se procedió a comparar lo establecido o descrito en la tabla No. 1 del presente informe con lo descrito en la tabla No. 3 del mismo, dando como resultado que las actas que se describen a continuación no están o no fueron soportadas con las facturas que se deben entregar a la Dian:

- ❖ Acta N° 1: se generaron 3750 m³ de terraplén y 12500 m³ de canto rodado (material aluvial). (véase Anexo No. 4, Folio 9)
- ❖ Acta N° 6: se generaron 17522,8 m³ de grava y 560,7 m³ de terraplén. (véase Anexo No. 4, Folios 18 y 19)
- ❖ Acta N°10: se generaron 7080,7 m³ de terraplén, 7513,9 m³ de caliza, 4360 m³ de grava y 2896,1 m³ de arena. (véase Anexo No. 4, Folios 26 y 27)

Finalmente, se determina que al confrontar lo reportado en la Tabla No. 2 y lo reportado en la Tabla No. 4, no guarda relación, evidenciándose una diferencia generada en las cantidades por concepto de volumen frente a lo que se debió reportar a la DIAN, es decir 56183,7 m³ de material no se encuentran soportados documentalmente que fueron declarados ante la Dirección Nacional de Impuesto y Aduanas - DIAN.

3. LISTA DE COMPRADORES O CONSUMIDORES DE LOS MATERIALES QUE PROVEE MINCIVIL

Por otro lado, en cuanto a los consumidores y/o compradores del material de venta procedente de MINCIVIL entre los años 2021 A 2023, se entregó por parte de MINCIVIL el detalle de actas de obra de ejecución donde se describen los volúmenes de materiales generados por dicha empresa (véase Anexo No. 6, Folios del 63 al 95) y los compradores de dicha materia, como se describe a continuación:

Tabla No. 5. Materiales suministrados a consumidores 2021-2023

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----11

CONSOLIDADO DE MATERIALES SUMINISTRADOS A CONSUMIDORES					
2021-2023					
EMPRESA	UBICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD M³	
MP CARIBE	La Paz - Valledupar	25 de marzo de 2021 al 31 de enero de 2023	Subbase Granular	42.000	Véase Anexo No. 6, Folio 63, el cual viene acompañado de los Folios 64 y 65.
			Base Granular	37.800	
	La Paz - Cuestecitas		Subbase Granular	1.875	
			Subbase Granular Mejorada (70% fresado de carpeta asfáltica y 30% triturado 3/4)	4.520	
			Base Granular	33.525	
			Base Granular	31.500	
	ESTRUCTURAS Y DRENAJES		Recebo	30.905	
CONSTRUCTORA DEL PERIJA SAS	AGUAS BLANCAS	dic-22	Base Granular	6.500	Véase Anexo No. 6, Folios del 66 al 71.
		ene-23	Base Granular	6.500	
		feb-23	Base Granular	1.500	
		feb-23	Base Granular	1.500	
		mar-23	Base Granular	1.500	
PROMOTORA VIAL LPZ	MINAS DE IRACAL	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2023	Terraplén	4.504	Véase Anexo No. 6, Folio 72.
			Subbase Granular	7.258	
			Base Granular	5.444	
CONSORCIO VIAL MANAURE	MANAURE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2023	Base Granular	30.000	Véase Anexo No. 6, Folio 73.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0186

09 AGU 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----12

EDUARDO OÑATE	nov-22	Base Granular	2.000	Véase Anexo No. 6, Folios del 74 al 92.
	dic-22	Base Granular	2.000	
	ene-23	Base Granular	2.200	
	ene-23	Base Granular	3.000	
	feb-23	Base Granular	3.000	
	jun-23	Grava 3/4	97,3	
	jun-23	Grava 3/4	90,3	
	JULIO-AGOSTO DE 2023	Grava 3/4	476,3	
	nov-23	Grava 1 1/2	854	
	dic-23	Grava 1 1/2	259	
SUBTOTAL DE MATERIALES / m³			260.807,9	

Fuente: MINCIVIL

En cuanto al año en curso a corte de junio, los volúmenes de materiales generados en MINCIVIL, según lo reportado por dicha empresa en la visita (véase Anexo No. 6, Folios del 93 al 95), fueron los siguientes:

Tabla N° 6. Materiales suministrados a consumidores 2024

CONSOLIDADO DE MATERIALES SUMINISTRADOS A CONSUMIDORES 2024					
EMPRESA	UBICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/M³	
CONSORCIO VIAL MANAURE	LA PAZ - MANAURE	ene-24	Base Granular	30.000	Véase Anexo No. 6, Folio 93.
PROMOTORA VIAL LPZ	AGUAS BLANCAS - CODAZZI	jun-24	Sub-rasante con Roca	500	Véase Anexo No. 6, Folio 95.
			Base Granular	7.570	
CONSORCIO VIAL MANAURE	LA PAZ - MANAURE	jun-24	Base Granular	9.969	Véase Anexo No. 6, Folio 94.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-13
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----13

SUBTOTAL DE MATERIALES / m ³	48.039	
---	--------	--

Fuente: MINCIVIL

Ahora bien, al realizar la operación matemática en lo referente a los compradores del material vendido por MINCIVIL en las vigencias 2021 a 2024 con relación al material que MINCIVIL compra a Tac Paz se observa que:

Un total de 308.846,9 m³ de material vendido a los consumidores (SIENDO ELLOS: MP CARIBE, PROMOTORA VIAL LPZ, CONSTRUCTORA DEL PERIJA SAS y CONSORCIO VIAL MANAURE), frente a 310.590,4 m³ de volumen presentado en las actas de obra perteneciente a compras realizadas a TAC-PAZ S.A.S. por parte de la empresa MINCIVIL, en los que representa una diferencia de una 1.743,5 m³, lo que correspondería al material acopiado en patio.

Acto seguido, los suscritos realizan un recorrido por las instalaciones de la empresa MINCIVIL, encontrando un material acopiado como se demuestra en la imagen No. 10 del presente informe, al indagar a la ingeniera Rincón sobre dicho material, la ingeniera manifestó que los acopios de los diferentes materiales situados en el patio de la empresa corresponden a

"Material aluvial: indicando que existen aproximadamente 2.000 m³ en patio

Arena: indicando que existen aproximadamente 8.000 m³ en patio

Gravas: indicando que existen aproximadamente 15.000 m³ en patio

Roca: indicando que existen aproximadamente 5.000 m³ en patio"

Al hacer una sumatoria de lo manifestado por la ingeniera Rincón se obtiene un volumen aproximado a 30.000 m³ en patio, dicho volumen no corresponde a la diferencia obtenida entre el material vendido a los consumidores y el material comprado por MINCIVIL a TAC PAZ SA, es decir, 1.743,5 m³ en el patio de acopio.

Por consiguiente, durante la visita a la empresa MINCIVIL no presentaron soporte alguno que determine la procedencia del volumen sobrante correspondiente a aproximadamente 28.000 m³, el cual se obtuvo de la diferencia de los 30.000 m³ de material manifestado que se encontraban en patio por la ingeniera Rincón y los 1.743, 5 m³ que deberían situarse acopiados en el patio, lo que representa una presunta explotación ilegal de materiales, ya que se desconoce el origen de este volumen de material.

En conclusión, la falta de reporte documental de aproximadamente 28.000 m³ de materiales representa una presunta actividad de explotación ilícita.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0186

DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----14



Imagen No. 10. Georreferenciación de puntos de acopio de materiales y diversas áreas
Fuente: Google Earth

De igual manera, en el análisis elaborado a las actas de obras ejecutadas por MINCIVIL y entregadas en la visita, se observa la venta de mezclas asfálticas y concretos a sus diferentes consumidores, entre estos se encuentran o se reportan en dichas actas los siguientes: MP CARIBE, PROMOTORA VIAL LPZ, CONSTRUCTORA DEL PERIJA SAS y CONSORCIO VIAL MANAURE 2023 (véase Anexo No. 6, Folios del 63 al 95).

A continuación, se describen las ventas de mezclas asfálticas y concreto:

Tabla N° 7. Ventas de mezclas asfálticas

EMPRESA	UBICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/M ³	
MP CARIBE	La Paz - Valledupar		Mezcla densa en caliente Tipo MDC-25 para capa intermedia	7.210	Véase Anexo No. 6, Folio 63, el cual viene acompañado 64 y 65.
			Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19	7.210	
	La Paz - Cuestecitas		Mezcla densa en caliente Tipo MDC-25 para capa intermedia	1.875	
			Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19	9.563	
			Mezcla densa en caliente Tipo	9.450	

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186 **09 AGU 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----15

			MDC-19 para bacheos		
CONSTRUCTORA DEL PERIJA SAS		dic-22	Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19 con asfalto normalizado 60-70	1.250	Véase Anexo No. 6, Folio del 66 al 71.
		ene-23	Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19 con asfalto normalizado 60-70	1.250	
		feb-23	ACTA 1. Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19 con asfalto normalizado 60-70	3.500	
		feb-23	ACTA 2. Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19 con asfalto normalizado 60-70	3.500	
		mar-23	ACTA 2. Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19 con asfalto normalizado 60-70	3.500	
PROMOTORA VIAL LPZ	MINAS DE IRACAL	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2023	Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19	2.177	Véase Anexo No. 6, Folio 72.
CONSORCIO VIAL MANAURE	MANAURE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2023	Mezcla Asfáltica MDC-19	3.200	Véase Anexo No. 6, Folio 73.
SUBTOTAL DE MATERIALES / m³				53.685	

Fuente: MINCIVIL

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----16

Tabla N° 8. Ventas de Concreto.

EMPRESA	UBICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/M³	
MP CARIBE	La Paz - Valledupar	1/12/2023	Concreto clase 28 MPA	1.250	Anexo No. 6, Folio 63, el cual viene acompañado de los Folios 64 y 65.
			Concreto clase 21 MPA	3.440	
			Concreto clase 14 MPA	700	
			Cuneta de concreto vaciada in situ	4.400	
PROMOTORA VIAL LPZ	MINAS DE IRACAL	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2023	Concreto Clase D (210 kg/cm2 o 3000 PSI) ESTRUCTURA	96	Anexo No. 6, Folio 72.
			Cuneta de concreto fundidas en el lugar	1.476	
			Concreto Clase D (210 kg/cm2 o 3000 PSI) ESTRUCTURA	18	
			Concreto Clase F (140 kg/cm2 o 2000 PSI)	1	
SUBTOTAL DE MATERIALES / m³				11.381	

Fuente: MINCIVIL

Si bien es cierto que, durante la inspección técnica se presentaron los volúmenes de las ventas de estos productos, no se evidenciaron los soportes de las cantidades utilizadas para la fabricación de estos. En ese orden de ideas se concluye que, la empresa MINCIVIL no demuestra la procedencia de los materiales utilizados para la preparación de las mezclas asfálticas y concreto, lo indica una presunta procedencia ilegal del material.

INVESTIGACION DOCUMENTAL QUE GUARDAN RELACION CON EL CASO OBJETO DE ESTUDIO Y DE INFORME

En virtud de la denuncia, se procedió a realizar una investigación de la información documental que a la fecha reporta en la Corporación referente a quien fue reportado por MINCIVIL como su vendedor o proveedor material, es decir, empresa TAC – PAZ; para efecto de ello se le solicitó a la Oficina Jurídica, mediante oficio de fecha 23 de Julio de 2024 (véase Anexo No.7 folio 96) que, a su vez solicitara a la Coordinación del GIT para la gestión del seguimiento a Licencias Ambientales e instrumentos de Control Atmosférico de Corpocesar copia del expediente SGA-029-2011 denominado “Licencia Ambiental explotación de material de construcción Orlando Cruz Vega”, bajo la titularidad de ORLANDO CRUZ VEGA (véase Anexo No. 8 folio 97), a lo que la oficina jurídica reportó a los suscritos (véase Anexo No.9 folio 98) lo solicitado (expediente digital), evidenciando que asociado al señor Orlando Cruz, reposa el expediente SGA-029-2011, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.087.917, donde mediante Resolución No. 0323 del 07 de abril de 2015, Corpocesar otorga Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material de construcción y modificada mediante Resolución 0097 del 28 de febrero de 2019.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186 DEL **09 AGO 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 09 AGO 2024 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----17

En el expediente SGA-029-2011 (Tomo 12, Folio 2003 al 2026), se verificó que el usuario reportó a la Agencia Nacional de Minería (véase Anexo No. 10 folios 99 a 122) los siguientes volúmenes de material:

Tabla N° 9. Volumen de material reportado a la ANM

DECLARACIÓN DE REGALÍAS				
AÑO	TRIMESTRE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/M³	
2021	Primer Trimestre	ARENA	150	Véase Anexo No. 10, folio 100.
		GRAVA	218	Véase Anexo No. 10, folio 99.
		RECEBO	452	Véase Anexo No. 10, folio 102.
	Segundo Trimestre		0	Véase Anexo No. 10, folio 103.
	Tercer Trimestre	ARENA	5.562,5	Véase Anexo No. 10, folio 104.
		GRAVA	5.562,5	
		RECEBO	3.000	
	Cuarto Trimestre		0	Véase Anexo No. 10, folio 105.
2022	Primer Trimestre		0	Véase Anexo No. 10, folio 106.
	Segundo Trimestre	GRAVA	4.985	Véase Anexo No. 10, folio 107.
		RECEBO	7.958	
	Tercer Trimestre	GRAVA	3.689	Véase Anexo No. 10, Folio 108.
		RECEBO	8.758	
	Cuarto Trimestre	ARENA	4.510	Véase Anexo No. 10, Folio 109.
		GRAVA	6.490	
		RECEBO	3.750	
2023	Primer Trimestre	ARENA	2.560	Véase Anexo No. 10, Folio 111.
		GRAVA	5.510	
		RECEBO	3.650	

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----18

	Segundo Trimestre	GRAVA	3.650	Véase Anexo No. 10, Folio 114.
	Tercer Trimestre	GRAVA	3.650	Véase Anexo No. 10, Folio 117.
	Cuarto Trimestre	GRAVA	6.000	Véase Anexo No. 10, Folio 120.
TOTAL / m³			80.105	

Fuente: TAC-PAZ

Al corroborar la información entregada por el señor Orlando Cruz Vega, titular minero y reportada en informe de seguimiento ambiental (véase Anexo No. 11, Folios del 123 al 142) de fecha 12 de Julio de 2024 producto de visita realizada el 05 de julio de 2024, ordenada mediante auto 073 del 02 de Julio del 2024 y demás documentos que reposan en el expediente, con la exhibida por la empresa MINCIVIL se infiere que, los datos presentados no concuerdan entre sí, en el sentido de que, TAC – PAZ reporta en ventas a la Agencia Nacional de Minería que vendió a empresas varias y a CONSORCIO MP CARIBE y no se evidencia en los documentos de reportes a la Agencia venta alguna a la empresa MINCIVIL (véase Anexo No.10, Folios del 99 al 122)

En lo referente a las facturas reportadas ante la DIAN por la empresa MINCIVIL, en las mismas se demuestra que fueron 254.406,7 m³ de material reportados, que al compararlo respecto al volumen reportado ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la empresa TAC PAZ se halla una diferencia de 174.301,7 m³, esto teniendo en cuenta que MINCIVIL manifestó que solo le compro a TAC – PAZ.

En virtud de la denuncia (véase Anexo No. 1, Folios 1 a 4), se procedió a realizar una investigación de la información documental que a la fecha reporta en la Corporación referente a la empresa MINCIVIL, para efecto de ello se le solicitó a la Oficina Jurídica, mediante oficio de fecha 26 de Julio de 2024 (véase Anexo No.12, Folio 143) que, a su vez solicitara a la Coordinación del GIT para la gestión del seguimiento a Licencias Ambientales e instrumentos de Control Atmosférico de Corpocesar copia del expediente, a lo cual la Coordinación de Seguimiento Ambiental respondió a través del oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-234 (véase Anexo No. 13, Folios 144 a 146) manifestando que en la Corporación reposa expediente CGJ-A-153-2021 el cual contiene la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021, por medio de la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas para una planta de triturado y planta de mezcla asfáltica a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1046 denominado lote de terreno # ubicado en el corregimiento de Varas Blancas jurisdicción del municipio de La Paz, a nombre de MINCIVIL S.A.

Al corroborar la información que reposa en el expediente CGJ-A-153-2021, en el informe de seguimiento ambiental (véase Anexo No. 14, Folios 147 a 159) de fecha 24 de noviembre de 2023 (Tomo 3 folios 377-388), producto de visita realizada el 19 de agosto de 2023, ordenada mediante auto No. 165 del 10 de Agosto del 2023, en la Obligación No. 11 la cual establece: "Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por la autoridad competente" se constató que, como resultado de la actividad de seguimiento ambiental los profesionales suscritos para la ejecución de dicho informe, manifestaron que: "los materiales de construcción involucrados en los procesos de trituración y producción de mezcla asfáltica de la planta de beneficio de materiales pétreos y mezclas asfálticas de la planta industrial MINCIVIL S.A, para el periodo reportado, obedecen a materiales provenientes de la cantera TAC-PAZ a cargo de la empresa TAC PAZ S.A.S., la cual cuenta con Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental CORPOCESAR, a través de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186

09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL **09 AGO 2024** POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----19

Resolución 0323 de abril de 2015, sin embargo, no se evidencia en los archivos que reposan en el expediente soporte de la compra de este material".

En ese orden de ideas, se infiere que los datos presentados no concuerdan entre sí, en el sentido de que, TAC – PAZ reporta en ventas a la Agencia Nacional de Minería que vendió a empresas varias y al CONSORCIO MP CARIBE y no se evidencia en los documentos de reportes a la Agencia, venta alguna a la empresa MINCIVIL (véase Anexo No.10, Folios 99 a 122)

Consecutivamente, la Coordinación de Seguimiento Ambiental requiere a MINCIVIL mediante auto N°021 del 30 de mayo de 2024 (véase Anexo No.15, Folios 160 a 162) un plazo de 30 días hábiles mes contado a partir de la notificación del proveído, para dar cabal cumplimiento a los numerales 2,4,8,11,12,13,15,17,19,21,22,23,26 y 29 impuestas en el artículo tercero de la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021, a la fecha de firma del presente informe se había dado terminación al plazo sin que la empresa MINCIVIL reportara subsanación de los incumplimientos como lo reporta el oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-234 emanado de la Coordinación de seguimiento Ambiental (Tomo 3, Folio 400 al 401), documento que igualmente se adjunta al presente informe.

Sumado a esto, la coordinación remite a la Oficina Jurídica el incumplimiento reiterativo de las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021 mediante oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-0190 (véase Anexo No. 16, Folios 163 a 164). Conforme a lo anterior, la Oficina Jurídica mediante oficio OJ-1200-0592 (véase Anexo No. 17, Folio 165) de fecha de 19 de julio de 2024, le solicitó información a la Coordinación referente a MINCIVIL S.A. Por lo que se hace necesario y obligatorio que la oficina jurídica realice las actuaciones correspondientes respecto a este informe.

En virtud de lo anterior, se concluye que la empresa MINCIVIL S.A. viene incumpliendo de manera reiterativa con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021, lo cual da motivo para imponer medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio como consecuencia directa del incumplimiento frecuente de la misma, toda vez que no se trata de un incidente aislado, sino de una conducta persistente al no cumplir con estas. La repetición de estas acciones o la omisión de estas demuestra una falta de compromiso por parte de la empresa en adherirse a las normas ambientales y regulaciones estipuladas por esta Autoridad Ambiental.

1. Infracción a las normas ambientales vigentes.

Para lograr determinar la ocurrencia de una infracción a las normas medio ambientales vigentes, se hace necesario precisar que, según la Ley 1333 de 2015 artículo 5. Infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

2. Recursos Naturales Afectados.

Al momento de la visita de inspección preliminar no se revisó la afectación a los recursos naturales por ello no se puede establecer afectación alguna en el presente informe

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----20

3. Identificación del presunto infractor.

Durante la visita de indagación preliminar, desarrollada por los suscritos y luego de hacer las respectivas indagaciones verbales y documentales relacionadas con la presunta infracción de la normatividad ambiental, se determina que el presunto infractor es el siguiente:

Nombre: MINCIVIL

Documento de identidad: 890.930.545-1

Correo: notificaciones@mincivil.com

Dirección: Km 1.5 vía La Paz – La Guajira

4. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Se presume que, la infracción ambiental viene desde el año 2021 a la actualidad, como se ve desarrollada en este informe.

5. Si hay lugar de imponer medidas preventivas.

Para lograr precisar si hay lugar a la imposición de medida preventiva, se debe tener presente que la Ley 1333 de 1993, en su Artículo 4 señala que: "Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 1993, establece que se ... impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

La visita al lugar permitió la verificación de las circunstancias incluyendo una evaluación detallada del entorno, entrevistas con los responsables y la recopilación de evidencias relevantes. Este procedimiento minucioso es esencial para garantizar que todas las acciones se ajusten a las normativas ambientales, de seguridad y de operación vigentes.

A pesar de no encontrar motivos para la imposición inmediata de una medida preventiva, es fundamental que la Oficina Jurídica revise y analice toda la documentación recopilada teniendo en cuenta la investigación que se realizó en el presente informe, incluyendo cualquier riesgo potencial que pudiera no haber sido evidente durante la inspección inicial.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----21

CONCLUSIONES

Dentro de las conclusiones se debe indicar:

- *Conforme a la revisión documental realizada a las facturas de la DIAN y a las Actas de compra de material presentadas por la empresa MINCIVIL, se determina que existen inconsistencias en los datos presentados. Ver desarrollo del informe*
- *MINCIVIL no presentó la información completa en lo concerniente a las facturas de compra generadas por la DIAN.*
- *No se evidencia correlación entre los volúmenes de material vendido por TAC-PAZ respecto al material comprado por la empresa MINCIVIL.*
- *No existen soportes de los volúmenes de materiales empleados en los concretos y mezclas asfálticas vendidos por la empresa MINCIVIL.*
- *El infractor ambiental es la empresa MINCIVIL con identificación tributaria No. 890.930.545-1.*
- *La infracción ambiental se viene cometiendo desde el año 2021 a la fecha actual.*
- *Incumplimiento a los numerales 2,4,8,11,12,13,15,17,19,21,22,23,26 y 29 impuestas en el artículo tercero de la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021 por parte de la empresa MINCIVIL SA.*

RECOMENDACIONES

Se le recomienda a la Oficina Jurídica imponer medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio ambiental, según los argumentos y documentos dados a lo largo del presente informe."

Que por otra parte la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de su Coordinación del GIT de Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos profirió el Auto No. 165 del 10 de agosto de 2023, en el cual designó personal técnico para ejecutar visita técnica de control y seguimiento ambiental con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a MINCIVIL S.A. mediante Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado y planta de mezcla asfáltica a operar en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-1046 denominado Lote de terreno # ubicado en el Corregimiento de Varas Blancas jurisdicción del municipio de La Paz (Cesar), a nombre de MINCIVIL S.A. con identificación tributaria No. 890930545-1.

Que realizada la visita técnica de control y seguimiento ambiental ordenada con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a MINCIVIL S.A. mediante Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se observó el incumplimiento de las obligaciones de los numerales 2,4,8,11,12,13,15,17,19,21,22,23,26 y 29 del Artículo Tercero de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0186 09-AGU 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----22

la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021, los cuales fueron requeridos nuevamente para que reportara la subsanación de dichos incumplimientos, tal como fue reportado por la Coordinación antes mencionada, mediante Oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-234.

Que, una vez realizada la precitada diligencia ordenada, el personal designado para efectuar la visita técnica de control y seguimiento ambiental, rindieron el respectivo informe, a través del cual se logró evidenciar las presuntas conductas ambientales denunciadas, las cuales son objeto de la presente investigación, en la que plasmó entre otros lo siguiente:

"ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0411 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia realizada al proyecto, se efectuó un recorrido en la totalidad del área donde se viene desarrollando las labores propias de beneficio del material pétreo y la actividad de la planta asfáltica; se realizó toma de coordenadas geográficas, constatando que efectivamente el proyecto se ejecuta en el polígono autorizado en el permiso de emisiones atmosférica otorgado por esta entidad; en la inspección técnica se pudo observar que la planta de beneficio y la planta asfáltica, no cuenta con la implementación de equipos, infraestructura e instalaciones que permitan minimizar los efectos e impactos ambientales negativos que se generen sobre los recursos naturales y al medio ambiente del área de influencia del proyecto por la operación del mismo, relacionados con los sistemas de control de contaminantes atmosféricos propuesto en la documentación aportada a la entidad En línea con lo anterior, revisado en el expediente CGJA-153-2021, no se observa el reporte de los informes de monitoreo de calidad del aire y estudios isocinéticos a la planta de asfalto, correspondiente a la vigencia 2022 y 2023, que permitan determinar si están cumpliendo o no con lo establecido con los límites de emisiones permitidas por la normatividad ambiental vigente.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo con lo expuesto en el numeral anterior, la empresa no viene realizando los monitoreos de calidad de aire y estudios isocinéticos a la planta de asfalto de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente para Colombia en materia de calidad de aire y en concordancia con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, además de analizar la Información recolectada durante el estudio, confrontando los resultados obtenidos con la norma de calidad de aire vigente y suministrando en un informe técnico los resultados a esta Autoridad Ambiental. Así mismo no reporta los	

0186 09 AGU 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----23

estudios de ruido vigencia 2022 y 2023 conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo tercero de la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021 expedida por Corpocesar.

Sumado a lo anterior, el proyecto no ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en el numeral 19 del artículo tercero de la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021 expedida por Corpocesar, referente al establecimiento de barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

4 Cancelar con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisado los archivos que reposan en el expediente, se pudo constar que la empresa a la fecha no ha presentado los resultados e interpretaciones de los monitoreo de calidad de aire, estudio isocinéticos y ruido de acuerdo a la normatividad vigente, por tal razón se considera incumplida la obligación, toda vez que, no reposa en el expediente los resultados de estos estudios correspondiente a las vigencia 2022 y 2023.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

8 Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia directa de la Planta, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia en calidad de aire.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisado los archivos que reposan en el expediente, se pudo constar que la empresa a la fecha no ha presentado los resultados e interpretaciones de los monitoreo de calidad de aire y ruido de acuerdo a la normatividad vigente, por tal razón se considera incumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

11

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186 09 AGU 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----24

Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Los materiales de construcción involucrados en los procesos de trituración y producción de mezcla asfáltica de la planta de beneficio de materiales pétreos y mezclas asfálticas de la planta Industrial MINCIVIL S.A., para el periodo reportado, obedecen a materiales provenientes de la cantera TAC-PAZ a cargo de la empresa TAC PAZ SAS, la cual cuenta con Licencia Ambiental Global, otorgada por la autoridad ambiental COPROCESAR, a través de la Resolución No. 0323 de abril de 2015, sin embargo, no se evidencia en los archivos que reposan en el expediente soporte de la compra de este material.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 12 Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizando la revisión documental del expediente CGJ-A-153-2021, se evidencia que a la fecha se han presentado informes de cumplimiento, en lo correspondiente al II semestre del año 2022, sin embargo, no se observa el informe de cumplimiento ambiental del II semestre del 2023. Se hace necesario que el usuario presente dicha información y de esta manera establecer el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de seguimiento.

En estos informe de cumplimiento ambiental, se deben reflejar el cumplimiento de cada una de las obligaciones ambientales impuestas, con sus respectivos evidencias, soportes y certificados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 13 Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisado lo contenido en el expediente objeto de seguimiento, se evidencia que a la fecha no han sido presentados en manera física a la corporación estos registros, información que debe ser enviada para dar cumplimiento a la presente obligación. Se debe el consumo de combustible mes a mes desde que el proyecto inició actividades.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0186 09 AGU 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----25

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 15 *Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de las Plantas, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de las plantas y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente y presentar además un mapa de ruido de la planta.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Validada la información contenida en el expediente se evidencia que a la fecha no se han recibido en esta coordinación soportes donde se contengan los resultados del estudio de ruido en el área de influencia de la Planta correspondiente a las vigencia 2022 y 2023, se hace necesario que el usuario presente esta documentación y de esta manera establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental en temas de emisiones atmosféricas. Así mismo presentar el mapa del ruido de la planta.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO"

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 17 *Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta el resultado del recorrido durante la visita de seguimiento ambiental al proyecto y de acuerdo al análisis de la información que reposa en el expediente, el usuario no ha presentado los informes de calidad del aire, estudio isocinéticos de la planta de asfalto y ruido en el área de la planta de los periodos vigencia 2022 y 2023, por tal razón, esta autoridad ambiental considera que hay un grado de incertidumbre en relación a la afectación y/o impacto ocasionado por las descarga de contaminantes atmosféricos y ruido sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 19 *Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la plana. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----26

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien la empresa viene implementando cercados con poli sombras de materia sintético y ha realizado siembra en ciertas zonas del proyecto; la empresa no está dando cabal cumplimiento a esta obligación, toda vez que, el establecimiento de barreras vivas debe hacerse a lo largo del perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurando de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debió cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios. .

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 21 Implementar sistema de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La operación de la planta de trituración y planta de mezcla asfáltica MINCIVIL S.A. se desarrolla con la integración de procesos e infraestructura de equipos que permiten la obtención del producto final requerido. Para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, la empresa implementa actividades de control como lo son riego de vías, carpado de vehículos dentro del área; sin embargo se evidencia debilidad en los sistema de control de contaminantes atmosféricos implementados por parte de la empresa en los equipos e infraestructura de planta de asfalto y planta de triturado, tal como está descrito en la documentación entregada durante el proceso de evaluación del permiso de emisiones..

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 22 Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La empresa se encuentra incumpliendo con esta obligación de acuerdo a lo expuesto en el desarrollo del presente informe, toda vez, que no ha presentado los resultados y análisis del estudio de calidad del aire y de ruido; por tal motivo, estas no conformidades, no han permitido establecer si la empresa está cumpliendo con los estándares de calidad de aire establecidos en la normatividad ambiental vigente, y si las descargas de contaminantes están por debajo de los umbrales. Además de las debilidades evidenciadas en los sistemas de control de contaminantes atmosféricos de las plantas de asfalto y triturado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0186 DEL 09^{ma} AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINICIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----27

23	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar por el proyecto.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La empresa se encuentra incumpliendo con esta obligación de acuerdo a lo expuesto en el desarrollo del presente informe, toda vez, que no ha presentado los resultados y análisis del estudio de calidad del aire, estudio isocinetico y de ruido; por tal motivo, estas no conformidades, no han permitido establecer si la empresa está cumpliendo con los estándares de calidad de aire establecidos en la normatividad ambiental vigente, y si las descargas de contaminantes están por debajo de los umbrales. Además de las debilidades evidenciadas en los sistemas de control contaminantes atmosféricos las plantas de asfalto y triturado.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

26	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Enviar semestralmente a la Corporación los respectivos soportes del cumplimiento y uso del recurso hídrico necesario para el funcionamiento y operación del proyecto..		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Luego de validada la información contenida en el expediente se pudo evidenciar que la empresa no ha presentado los soportes del suministro del recurso hídrico utilizado para el funcionamiento y operación del proyecto.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

29	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adecuar o construir un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el proyecto, para su posterior entrega a la empresa prestadora de este servicio. El lugar de almacenamiento debe reunir como mínimo las siguientes características: - Construido en ladrillo, techo, piso duro en concreto, ventilación dividida para cada tipo de residuos. - Debe estar localizado aislado de las aéreas de producción, administrativa laboratorios, mantenimientos y talleres. - Este sitio debe permitir realizar actividades de aseo y desinfección. - En lo posible el acceso de los vehículos recolectores - Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos sólidos y estar debidamente señalizado.
----	---

0186

09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 09 AGO 2024 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----28

-	En este sitio, se deben colocar recipientes impermeables de mayor tamaño que permita almacenar varias bolsas y debe estar dotado de tapa que impida la entrada de agua, insectos o roedores y proliferación de olores desagradables.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita de inspección al área del proyecto se evidencia la construcción de un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos; sin embargo este lugar no cumple a cabalidad con lo requerido en esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 30 de la ley 685 del 15 de agosto de 2001, por la cual se expide el Código de Minas, establece: "Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor."

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley."

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, dispuso la posibilidad de imponer y ejecutar medidas preventivas.

Que los artículos 4 y 12 de la citada Ley, establecen que las medidas preventivas tienen como función, prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 09 AGO 2024, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----29

o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13 dicha norma añade que comprobada su necesidad la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 señala que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 ídem, modificado por el Artículo 19° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece en su numeral 3 los tipos de medidas preventivas entre otras:

"3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186

09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----30

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

(Decreto 2041 de 2014, art.40)

Que la Constitución Colombiana ha consagrado 49 artículos destinados a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, situación que hace ostensible la insoslayable importancia que concedió el constituyente al bien jurídico en mención.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la obligación de la ley de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; de igual manera el artículo 80 ibídem, indica que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; siendo obligación del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según informe técnico de visita de inspección rendido por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Tiffany Villamizar Larrazábal y el Ingeniero de Minas José Julio Mejía López, las actividades de preparación de mezclas asfálticas y concreto realizadas por la Sociedad MINCIVIL S.A., ésta NO demuestra con soportes documentales la procedencia de la totalidad de los materiales utilizados en su explotación, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero que le suministre su proveedor, las cuales se vienen realizando sin el lleno de los requisitos legales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 685 de 2001; además por el incumplimiento de algunas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----31

de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado y planta de mezcla asfáltica a operar en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-1046 denominado Lote de terreno # ubicado en el Corregimiento de Varas Blancas jurisdicción del municipio de La Paz (Cesar), a nombre de MINCIVIL S.A. con identificación tributaria No. 890930545-1.

Que de lo anterior se observa que las actividades realizadas en la planta de triturado y planta de mezcla asfáltica donde se realiza la preparación de mezclas asfálticas y concreto y que vienen siendo realizadas por la Sociedad MINCIVIL S.A. con identificación tributaria No. 890930545-1, ubicada en el corregimiento de Varas Blancas jurisdicción del municipio de La Paz (Cesar), incumplen las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 685 de 2001 y los numerales 2,4,8,11,12,13,15,17,19,21,22,23,26 y 29 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, produciendo de estas formas un deterioro ambiental, presumiéndose así que la Sociedad MINCIVIL S.A., es la presuntamente responsable de las actividades antes mencionadas que incumplen las obligaciones establecidas en las Leyes ambientales vigentes, y de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0411 del 24 de agosto de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por lo que de este modo se está produciendo un deterioro ambiental en el predio inspeccionado.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que conforme a la revisión documental realizada a las facturas de la DIAN y a las actas de compra del material para las actividades de preparación de mezclas asfálticas y concreto realizadas por la Sociedad MINCIVIL S.A., en su sede ubicada en el corregimiento de Varas Blancas municipio de La Paz (Cesar), se observa que existen inconsistencias en los datos presentados por la Sociedad MINCIVIL S.A.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----32

Que la Sociedad MINCIVIL S.A., NO presentó a ésta Corporación la información completa en lo concerniente a las facturas de compra generadas por la DIAN, que demuestren la procedencia de la totalidad de los materiales utilizados en su explotación, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero que le suministre su proveedor, las cuales se vienen realizando sin el lleno de los requisitos legales vigentes.

Que NO se evidencia correlación entre los volúmenes de material vendido por TAC-PAZ respecto al material comprado por la Sociedad MINCIVIL S.A., para la planta de triturado y planta de mezcla asfáltica de su propiedad ubicada en el corregimiento de Varas Blancas jurisdicción del municipio de La Paz (Cesar).

Que NO existen los soportes de los volúmenes de materiales empleados en los concretos y mezclas asfálticas vendidas por la Sociedad MINCIVIL S.A., en su sucursal ubicada en el corregimiento de Varas Blancas jurisdicción del municipio de La Paz (Cesar).

Con estos hechos se puede observar que se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que la Sociedad MINCIVIL S.A. con identificación tributaria No. 890930545-1, es la responsable de las actividades antes mencionadas por la procedencia ilegal de un porcentaje de materiales utilizados en su explotación, sin certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero que le suministre su proveedor, así como que en la revisión documental realizada a las facturas de la DIAN y a las actas de compra del material para las actividades de preparación de mezclas asfálticas y concreto realizadas por la Sociedad MINCIVIL S.A., así como tampoco presentó información completa por parte de MINCIVIL S.A. de facturas de compra generadas por la DIAN, tampoco se evidencia correlación entre los volúmenes de material vendido por TAC-PAZ respecto al material comprado por la Sociedad MINCIVIL S.A. y no existen soportes de los volúmenes de los materiales empleados en los concretos y mezclas asfálticas vendidas por la Sociedad MINCIVIL S.A.; por último la Sociedad MINCIVIL S.A. incumple obligaciones contempladas en la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado y planta de mezcla asfáltica a operar en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-1046 ubicada en el Corregimiento de Varas Blancas jurisdicción del municipio de La Paz (Cesar), a nombre de la Sociedad MINCIVIL S.A. con identificación tributaria No. 890930545-1, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una presunta infracción ambiental por parte de la Sociedad MINCIVIL S.A., por las actividades de preparación de mezclas asfálticas y concreto realizadas por la Sociedad MINCIVIL S.A., sin demostrar con soportes documentales la procedencia de la totalidad de los materiales utilizados en su explotación, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero que le suministre su proveedor, las cuales se vienen realizando sin el lleno de los requisitos legales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 685 de 2001; además por el incumplimiento de algunas de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado y planta de mezcla asfáltica a operar en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-1046 denominado Lote de terreno # ubicado en el Corregimiento de Varas Blancas jurisdicción del municipio de La Paz (Cesar), a nombre de MINCIVIL S.A..

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----33

Que la medida a imponer será la suspensión inmediata de las actividades de preparación de mezclas asfálticas y concreto realizadas por la Sociedad MINCIVIL S.A., en la planta de triturado y planta de mezcla asfáltica que opera en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-1046 ubicada en el Corregimiento de Varas Blancas jurisdicción del municipio de La Paz (Cesar), por NO demostrar con soportes documentales, la procedencia de la totalidad de los materiales utilizados en su explotación, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero que le suministre su proveedor, las cuales se vienen realizando sin el lleno de los requisitos legales vigentes establecidas en el artículo 30 de la Ley 685 de 2001; además por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2,4,8,11,12,13,15,17,19,21,22,23,26 y 29 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a la Sociedad MINCIVIL S.A. con identificación tributaria No. 890.930.545-1, consistente en la suspensión inmediata y total de todas las actividades en la planta de triturado y mezcla asfáltica que opera en el corregimiento de Varas Blancas jurisdicción del municipio de La Paz (Cesar), por la procedencia ilegal de un porcentaje de materiales utilizados en su explotación, sin certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero que le suministre su proveedor, así como por que al realizar revisión documental a las facturas de la DIAN y a las actas de compra del material para las actividades de preparación de mezclas asfálticas y concreto de la Sociedad MINCIVIL S.A. se puede determinar que existen inconsistencias en los datos presentados; de igual manera porque tampoco la Sociedad MINCIVIL S.A. presentó información completa de facturas de compra generadas por la DIAN; así como porque tampoco se evidencia correlación entre los volúmenes de material vendido por TAC-PAZ respecto al material comprado por la Sociedad MINCIVIL S.A. y por NO existir soportes de los volúmenes de los materiales empleados en los concretos y mezclas asfálticas vendidas por la Sociedad MINCIVIL S.A.; además por que la Sociedad MINCIVIL S.A. incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 2,4,8,11,12,13,15,17,19,21,22,23,26 y 29 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0411 del 24 de agosto de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se subsane y compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, de acuerdo a lo expuesto.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Grupo de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional, a través de los correos electrónicos mevap.coman@policia.gov.co y mevap.secar@policia.gov.co, para que verifiquen y garanticen el cumplimiento de la medida preventiva que se impone, debiendo informar a esta Oficina Jurídica cualquier situación que se presente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0186 DEL 09 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MINCIVIL S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.930.545-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----34

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.243.867, en su calidad de representante legal de la Sociedad MINCIVIL S.A., con identificación tributaria No. 890.930.545-1, o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 98 - 07 Piso 201 Edificio Pijao de Bogotá D.C. o en el e-mail: notificaciones@mincivl.com, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Minas y Energía, para su conocimiento y demás fines de competencia. menenergia@minenergia.gov.co; notijudiciales@minenergia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia. cvence@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181